

**REGLAMENTO (CEE) Nº 718/91 DEL CONSEJO**

de 21 de marzo de 1991

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 3/84 por el que se establece un régimen de circulación intracomunitaria de mercancías expedidas desde un Estado miembro para su utilización temporal en otro o varios Estados miembros**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

En cooperación con el Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3/84 <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1292/89 <sup>(5)</sup>, empezó a aplicarse el 1 de julio de 1985 por un primer período experimental de tres años;

Considerando que la aplicación del régimen de circulación intracomunitaria de mercancías ha sido prorrogada por el Reglamento (CEE) nº 1292/89; que, gracias a las modificaciones introducidas en este régimen por dicho Reglamento, se garantiza una correspondencia entre la decimoséptima Directiva 85/362/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios-exención del impuesto sobre el valor añadido en materia de importación general temporal de bienes distintos de los medios de transporte <sup>(6)</sup> y el Reglamento (CEE) nº 3/84;

Considerando que, en su versión actual, el Reglamento (CEE) nº 3/84 no permite que las obras de arte no acompañadas por sus autores o mandatarios, o las alfombras que constituyen muestras comerciales, se beneficien del régimen; que esta situación no sólo constituye un retroceso con respecto a la situación anterior al 1 de julio de 1989, sino que tampoco tiene en cuenta el paralelismo con la Directiva 85/362/CEE; que es conveniente prever que dicho Reglamento sea también aplicable en estos casos;

Considerando que el artículo 8 A del Tratado prevé el establecimiento progresivo del mercado interior a lo largo

de un plazo que expira el 31 de diciembre de 1992, y que dicho mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que quede garantizada la libre circulación de mercancías;

Considerando que la aplicación de esta disposición supone dejar sin objeto el procedimiento del régimen de circulación temporal intracomunitaria;

Considerando que la modificación del Reglamento (CEE) nº 3/84 es en interés de los ciudadanos; que conviene, por tanto aplicarla tan pronto como sea posible,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 3/84 queda modificado como sigue:

1) En el apartado 1 *bis* del artículo 1:

— la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

« b) Las pieles confeccionadas, las piedras preciosas, las alfombras, salvo las que constituyan muestras comerciales presentadas como tales, y los artículos de joyería; ».

— se suprime la letra e).

2) En el artículo 16 se añaden los párrafos siguientes:

« El presente Reglamento quedará derogado en la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 2726/90 <sup>(7)</sup>.

La Comisión, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 15 aprobará las disposiciones transitorias necesarias.

<sup>(7)</sup> DO nº L 262 de 26. 9. 1990, p. 1. ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO nº C 204 de 15. 8. 1990, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO nº C 324 de 24. 12. 1990; y Decisión de 20 de febrero de 1991 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO nº C 41 de 18. 2. 1991, p. 56.

<sup>(4)</sup> DO nº L 2 de 4. 1. 1984, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 130 de 12. 5. 1989, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO nº L 192 de 24. 7. 1985, p. 20.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 1991.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. WOHLFART

---